

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Sindicato Unico de Trabajadores de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (SUTPRONABIVE), sustenta los principios fundamentales siguientes:

- I.- Luchar por el mejoramiento económico, laboral, cultural y social de sus trabajadores, consolidando y aumentando las conquistas existentes.
- II.- Mantener e impulsar la democracia en el seno de su Organización, en todos los niveles de su estructura y gobierno sindical.
- III.- Participar con el movimiento de los trabajadores de México, en la consecución de sus objetivos y metas.
- IV.- Demandar el mejoramiento de los servicios y prestaciones de seguridad social, así como el cumplimiento integral de las Leyes y situaciones existentes, destinadas para beneficio de los trabajadores y sus derechohabientes.
- V.- Establecer y consolidar las relaciones fraternales y solidarias con la Central, los sindicatos federados y el sindicalismo mexicano e internacional.
- VI.- Incorporar a la juventud del Sindicato a la participación en la vida social, política y cultural de nuestro país. En especial apoyando su integración a programas que formulen las Instituciones o Sindicato.
- VII.- Integrar a las mujeres trabajadoras de nuestra Organización, a las tareas y actividades que les permitan mayor participación en la vida social, cultural, política de la sociedad mexicana; especialmente atendiendo su participación en programas que implementen las dependencias federales, la FSTSE o el Sindicato.
- VIII.- Luchar porque al trabajador se le reconozca el derecho de participar en la formulación de la política institucional, a los niveles necesarios y ejecutar los trabajos derivados de los programas de acción en PRONABIVE.
- IX.- Apoyar la lucha para que la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, cuente con presupuesto propio, suficiente y oportuno para cumplir sus obligaciones con los grupos consumidores y los trabajadores; así como las derivadas con convenios de coordinación con la Administración Pública Federal.
- X.- Pugnar por la formulación y revisión permanente de los documentos básicos que regulan la relación laboral, entre otros: Las Condiciones Generales de Trabajo (CGT) y diversos Reglamentos como son: de Escalafón; - del Fondo de Becas y Apoyo Educativo para los hijos de los trabajadores; de Seguridad e Higiene; de Premios, Estímulos y Recompensas y reglamentar aspectos de beneficio a los trabajadores conforme sea necesario.

PROGRAMA DE ACCION

- I.- Demandar el incremento de las prestaciones económicas y sociales, contenidas en la legislación laboral que regula las relaciones de los trabajadores en PRONABIVE.
- II.- Luchar por la renivelación y ampliación de niveles de tabuladores de -- sueldos para los trabajadores.
- III.- Consolidar y mejorar los documentos básicos laborales (Condiciones Generales de Trabajo y Escalafón), así como formular y firmar Reglamentos sobre Estímulos, Seguridad e Higiene, etc., suscritos entre PRONABIVE y SUTPRONABIVE, para proteger y aumentar los derechos de los trabajadores así como definir claramente la aplicación y observancia de sus obligaciones.
- IV.- Obtener el apoyo de PRONABIVE para formular y ejecutar programas de beneficio cultural, social y económico a favor de los trabajadores.
- V.- Impulsar la capacitación del trabajador, para el mejor desempeño de sus funciones y permitir un ascenso escalafonario.
- VI.- Apoyar las actividades de PRONABIVE, orientadas a fomentar la implantación del sector social de la economía a través de tiendas sindicales y otros instrumentos y medidas que signifiquen mejorías en su economía -- familiar.
- VII.- Lograr la participación del Sindicato en la vida política del país, a través de su militancia en la FSTSE.
- VIII.- Pugnar por el incremento de las partidas presupuestales, destinadas al Sindicato en renglones de vivienda y préstamos.
- IX.- Demandar la atención oportuna de los problemas que afecten al trabajador ante PRONABIVE, ISSSTE y otros.
- X.- Vigilar la adecuación de sus Estatutos, conforme evolucione la Organización y las nuevas necesidades a resolver.
- XI.- Demandar la aplicación de la Ley para resguardar los derechos laborales especialmente en materia de Catálogo de Puestos e inobservancia u omisión que origine arbitrariedades contra los trabajadores.
- XII.- Apoyar la lucha por las reformas o derogaciones a los aspectos de las - Leyes y disposiciones administrativas que obstruyan el desarrollo del sindicalismo o lesionen los intereses de los trabajadores, planteando la expedición de nuevas Leyes para su beneficio, así como consolidar el respeto y aplicación de toda legislación que proteja sus derechos.

...#

- XIII.- Ampliar el apoyo de la lucha por la paz y el desarme universal, manifestándonos contra el uso bélico de la energía nuclear, apoyando las tesis y tratados pacifistas sostenidos y suscritos por el gobierno de México.
- XIV.- Recurrir al derecho de huelga conforme a las disposiciones legales, cuando la situación así lo requiera.

Versión Pública

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCION, NOMBRE, LEMA Y DOMICILIO

- ARTICULO 1º El Sindicato Unico de Trabajadores de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (SUTPRONABIVE) se constituye bajo este nombre, con los trabajadores de base, interinos y provisionales al servicio de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios. Siendo sus propósitos, el obtener y mejorar condiciones laborales, prestaciones e intereses comunes.
- ARTICULO 2º El Sindicato adopta el siguiente lema: "TRABAJO Y JUSTICIA ES DERECHO DE TODOS".
- ARTICULO 3º El domicilio social del Sindicato estará en la Ciudad de México, D. F., o donde fuere trasladada la residencia oficial de ----- PRONABIVE.
- ARTICULO 4º El Sindicato es miembro activo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con las obligaciones y derechos que le corresponden, de acuerdo con el Pacto Federal y Estatutos de la propia Federación.

CAPITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA DEL SINDICATO

- ARTICULO 5º El Sindicato Unico de Trabajadores de PRONABIVE, se integra por los trabajadores de base, interinos y provisionales al servicio de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, los que se obligan a aportar sus cuotas sindicales en tiempo y forma señalados en los presentes Estatutos.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

- ARTICULO 6º Son miembros del Sindicato Unico de Trabajadores de PRONABIVE quienes además de estar en el supuesto de los artículos relativos de estos Estatutos, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajadores de base, interinos o provisionales.
- b) Que hayan cumplido 16 años de edad, los varones mayores de 18 años, comprobarán haber cumplido las obligaciones derivadas de la Ley del Servicio Militar Nacional.
- c) Que no hayan sido expulsados de alguna organización similar por malos manejos de fondos, por traición a la -- clase trabajadora o por tener otros antecedentes que -- menoscaben su condición de trabajador.
- d) Que no pertenezcan a partidos, asociaciones, etc., que persigan fines antagónicos a los intereses sindicales.
- e) Llenar solicitud de afiliación al Sindicato al ingresar al servicio.
- f) Rendir protesta de disciplina y lealtad al Sindicato.

ARTICULO 7º El Sindicato Único de Trabajadores de PRONABIVE, estará integrado por miembros activos permanentes y en receso.

I. Miembros activos permanentes: son aquellos que están trabajando en forma definitiva en PRONABIVE, y están en pleno goce y ejercicio de sus derechos sindicales.

II. Miembros en receso: Son los miembros activos que ocupen -- puestos de confianza y que hayan solicitado licencia para -- separarse de sus actividades temporalmente. Sus derechos y obligaciones estarán en suspenso durante todo el tiempo que dure el cargo de confianza o la licencia que se menciona. -- Los cuales al regresar a sus bases, deberán dejar transcu-- rrir un mínimo de tres años para participar en cargos sin-- dicales.

CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 8º Son derechos de los miembros:

- I. Formar parte del Comité Ejecutivo General, cumpliendo los requisitos que establecen los presentes Estatutos.
- II. Tener voz y emitir su voto en los Congresos o Consejos, y procesos electorales.
- III. Ocupar cualquier puesto de representación sindical, con sujeción a lo dispuesto por los Estatutos.
- IV. Solicitar y obtener del Sindicato el apoyo en los conflictos de trabajo.
- V. Participar de todas las ventajas y prestaciones que el -- Sindicato logre en beneficio de sus miembros, cuando no -- exista sanción sindical dictaminada por los órganos co-- rrespondientes.
- VI. Ser defendido en casos de cambios injustificados y de cual -- quier arbitrariedad o trato indebido que viole la Ley o -- Reglamentos.
- VII. Ser apoyados para obtener los ascensos escalafonarios, de acuerdo con el Reglamento correspondiente.
- VIII. Tener libertad de expresión en los Congresos o Consejos para discu -- tir los asuntos que interesen al Sindicato o a sus miem-- -- bros, sin más restricciones que el decoro y la cordura.
- IX.- Externar sus ideas filosóficas, políticas o sociales, y -- defenderlas siempre que no lesionen la conducta solidaria de la Organización Sindical.

...#

- X. Objetar cualquier acuerdo tomado en contra de los Estatutos o de los intereses del Sindicato, ante el CEG y/o su Congreso o Consejo.
- XI. Disfrutar en caso de huelga, de todas las ayudas que el Comité de Huelga acuerde otorgar.
- XII. Presentar al CEG y/o a los Congresos o Consejos, si el caso lo requiere, todas las quejas relativas a faltas que cometan los representantes legales o los miembros del Sindicato.
- XIII. Cuando se encuentre desempeñando alguna representación sindical o un cargo de elección popular, tendrá todos los derechos y prerrogativas que le otorguen las Leyes correspondientes, así como las demás ventajas que el Sindicato logre alcanzar.
- XIV. Obtener la credencial que lo acredite como miembro del Sindicato.

ARTICULO 9º Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos legales tomados en Congresos, Consejos, Plenos del Comité Ejecutivo General que se les comuniquen por la vía sindical.
- II. Cumplir fielmente las comisiones sindicales conferidas, informando por escrito del resultado de la misma, obrando con discreción en estas actividades.
- III. Asistir con puntualidad a los Consejos o a cualquier acto de carácter político-sindical, al que fueren convocados por la representación sindical correspondiente, apegándose a los Estatutos y Ley.
- IV.- Pagar puntualmente desde su ingreso, las cuotas ordinarias fijadas en estos Estatutos, y las extraordinarias que se aprueben, aceptando su deducción por parte de las oficinas pagadoras.

... #

- V. Cumplir las disposiciones que se dicten a través del Sindicato en caso de huelga, o alguna otra medida de presión sindical.
- VI. Tratar todos los asuntos sindicales que se le presenten por conducto de la agrupación en orden jerárquico ascendente.
- VII. No aceptar investigación alguna en su contra ni de cualquier compañero, sin la debida intervención del Sindicato.
- VIII. No trabajar sin remuneración, ni admitir pago inferior al correspondiente a la categoría de trabajo que se desempeñe.
- IX. Guardar reserva absoluta de los asuntos sindicales.
- X. Informar al Sindicato de todos los cambios de domicilio y movimientos en su trabajo.
- XI. Informar a sus dirigentes, o al Consejo correspondiente, de cualquier acontecimiento que pueda redundar en perjuicio del Sindicato.
- XII. No ingresar a corporaciones de ninguna clase, cuyas tendencias sean antagónicas al Sindicalismo.
- XIII. No tratar dentro de la Organización ningún asunto de carácter religioso.
- XIV. En caso de pasar a desempeñar un puesto de confianza, solicitar el permiso correspondiente al CEN; si no cumpliere -- esta obligación, se le considerará como claudicación y se le aplicará la sanción sindical respectiva.
- XV. Anteponer el interés general del Sindicato a cualquier interés de posición personal, de facción o de partido.
- XVI. Contribuir por todos los medios posibles al engrandecimiento del Sindicato y sindicalismo, presentando iniciativas y proyectos; observando un alto espíritu de solidaridad con todos los actos sindicales.

...#

- XVII. Saber leer y escribir o manifestar la intención de alfabetizarse a corto plazo.
- XVIII. Conocer los presentes Estatutos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, - la Ley del ISSSTE, Condiciones Generales de Trabajo y los diversos Reglamentos suscritos entre Sindicato y PRONABIVE, así como todos aquellos ordenamientos que tengan relación con sus derechos y obligaciones.
- XIX. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y de su calidad de agremiados.

CAPITULO QUINTO
DE LA SOBERANIA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTICULO 10º. La soberanía del Sindicato radica en la voluntad expresa de sus miembros activos permanentes.

- I. Los órganos de gobierno del Sindicato son: los Congresos, Consejos, Comité Ejecutivo General, Comisiones; constituidos conforme a los artículos correspondientes de estos Estatutos. Estando sujetos cada uno de estos órganos a las diversas jerarquías en orden ascendente.

CAPITULO SEXTO
DE LOS CONGRESOS: SU CARACTER, INTEGRACION
Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 11º. Los Congresos son el máximo órgano de gobierno del Sindicato, y se integra por Delegados, que serán acreditados de acuerdo como lo señalan los Estatutos y la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO 12º. Los Congresos son de carácter Ordinario y Extraordinario; en ambos, todos los miembros que integran el Sindicato tendrán calidad de Delegados.

ARTICULO 13º. Los Congresos Ordinarios se convocan por el Comité Ejecutivo General y la Comisión de Vigilancia, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para tal fin.

- I. Se celebrarán cada tres años en el mes de junio.
- II. La Convocatoria para los Congresos, especificará el programa de trabajo a que deberán someterse los mismos.
- III. Los Congresos se celebrarán en el lugar y fecha que fije el Comité Ejecutivo General y la Comisión de Vigilancia.

ARTICULO 14º. Los Congresos se integran por Delegados que serán los propios miembros del Sindicato y el Comité Ejecutivo General y Comisiones.

- I. Su acreditación es facultad del CEG, apoyándose en los Estatutos y Bases de la Convocatoria.

ARTICULO 15º. Los Congresos Extraordinarios se celebrarán por acuerdo del Comité Ejecutivo General y la Comisión de Vigilancia. Sólo tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados.

ARTICULO 16º. El Comité Ejecutivo General gestionará lo necesario para que asistan los Delegados.

ARTICULO 17º. Son facultades expresas de los Congreso Ordinarios:

- I. Elegir al Comité Ejecutivo General y Comisiones, para el periodo siguiente.
- II. Estudiar, discutir y aprobar, en su caso, el informe general de actividades del Comité Ejecutivo General y Comisiones, presentado por conducto del Secretario General; solicitando, si es necesario, la documentación para las aclaraciones que así lo requieran.
- III. Consignar al Consejo General más próximo, a los funcionarios sindicales en quienes hubiere encontrado presunta responsabilidad.
- IV. Estudiar, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de reformas a los Estatutos, para someterlos a la aprobación directa de los miembros activos permanentes.

...#

- V. Proponer reformas a Reglamentos diversos y Condiciones Generales de Trabajo, suscritos entre Sindicato y PRONABIVE, así como formular ponencias sobre aspectos no considerados en los anteriores documentos.
- VI. Estudiar y resolver los puntos relativos a las Condiciones Generales de Trabajo, así como los Reglamentos diversos que el Comité Ejecutivo General y Comisiones, sometan a su consideración.
- VII. Analizar, discutir y aprobar los estados contables del período que termina y presenta el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo General, turnándose a la Comisión -- que para tal efecto se nombre y que se encargará de rendir el dictamen correspondiente, para la discusión y aprobación en su caso.
- VIII. Trazar la política general que debe seguir el Sindicato, con apego a la plataforma de principios y demás preceptos señalados en los presentes Estatutos.
- IX. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, todos los asuntos sindicales que sean de interés general.
- X. Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias a que se refieren los Estatutos.
- XI. Autorizar al Comité Ejecutivo General, la enajenación o -- gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, o ratificar en su caso, las enajenaciones o gravámenes de los muebles.
- XII. Delegar facultades al Consejo General para conocer y resolver sobre los asuntos que el Congreso considere de competencia de ese órgano.
- XIII. Amonestar a los Delegados que no hayan hecho acto de presencia en los Congresos sin causa justificada.
- XIV. Las demás que se expresen en la Convocatoria y que sean de su competencia.

ARTICULO 18º. Los miembros del Comité Ejecutivo General y de las Comisiones, tendrán la obligación de asistir a los Congresos, con derecho a voz y voto.

ARTICULO 19º Los Congresos deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

...#

- I. Las instalación legal del Congreso, la efectuará el Secretario General del CEG, una vez certificado el quórum.
 - a) El Secretario General solicitará de entre los Delegados, candidatos para integrar el Presidium, mismo que se constituye por: Presidente, Secretario y Escrutador.
 - b) El Presidium se elige por mayoría de votos emitidos -- por los Delegados. Una vez instalado, continuará desahogando la Orden del Día, contenida en la Convocatoria.
 - c) Los Delegados podrán hacer las observaciones necesarias si dicho Orden del Día no llena los requisitos estatutarios.
- II. Se procederá a elegir las diversas Comisiones que analizarán y dictaminarán, para su discusión y aprobación del -- Congreso, siendo sobre: Ponencias según Temario, Informe General de Actividades del CEG e Informe de Finanzas. En la Convocatoria, el CEG definirá más elementos sobre el -- procedimientos en todo lo concerniente al proceso electoral, para orientación de los Delegados y los miembros en general.
- III. La presidencia de la mesa de Debates, otorgará la palabra indistintamente a quien lo solicite, tomando en cuenta -- únicamente el orden de solicitud. Si después de esto no -- se considera suficientemente discutido el asunto, se abrirá registro de un turno de oradores en pro y en contra -- hasta agotar el debate, disponiendo cada orador de cinco minutos.
- IV. Sólo se interrumpirá a los oradores en el uso de la palabra para verdaderas mociones de orden y aclaraciones de -- importancia.
- V. El Presidente de Debates retirará el uso de la palabra:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los miembros, de los representantes en general o de la Organización.
 - b) Cuando el orador haga alusión a hechos de la vida privada de los miembros, siempre y cuando dicha alusión -- no esté relacionada con el Sindicato y sus fines.
- VI. Los asuntos deberán resolverse por votación económica, -- salvo el mandato expreso del Congreso antes de la votación o lo que prevenga la Convocatoria respectiva.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO

ARTICULO 20º. Los Delegados se acreditarán con la credencial que les expedirá para tal propósito, el Comité Ejecutivo General.

- I. Cada Delegado se acreditará ante el Comité Ejecutivo General, con la credencial de trabajo y recibo de última quincena.

ARTICULO 21º. Son obligaciones y atribuciones de los Delegados al Congreso:

- I. Emitir su voto para la elección del nuevo Comité Ejecutivo General y Comisiones; así como votar sobre los diversos asuntos que se sometan con ese procedimiento, al Congreso.
- II. Conocer ampliamente los Estatutos del Sindicato y los problemas de carácter general; y fundamentalmente los relacionados con las áreas de trabajo que representen.
- III. Interesarse y cooperar a la resolución de todos aquellos asuntos que afecten la vida del Sindicato.
- IV. Gozar de la más amplia libertad de expresión y voto, que conforme a Estatutos existe, sin anteponer los asuntos de interés personal o de grupo, a los intereses colectivos.
- V. Desempeñar con entusiasmo y eficiencia las comisiones que le sean encomendadas por el Congreso.
- VI. Respetar los procedimientos estatutarios y Bases de la Convocatoria que rigen al desarrollo del Congreso.
- VII. Firmar el Acta de Congreso antes de retornar a sus centros de trabajo.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS CONSEJOS GENERALES: INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 22º. Los Consejos se integrarán con los miembros del Comité Ejecutivo General, Comisiones y miembros en general.

- I. Los Consejos serán: Ordinarios y Extraordinarios.
- II. Los Consejos Ordinarios se celebran convocados en la fecha y lugar que fije el CEG y la Comisión de Vigilancia, en la Convocatoria respectiva, que emitirá con un mínimo de 10 días a la fecha en que se celebrará la misma, siendo éstos a la mitad del período.
- III. Por el Comité Ejecutivo, únicamente el Secretario General - tendrá derecho a voz y voto. Los demás miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones, sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 23º. Los Consejos Extraordinarios se celebrarán por decisión del Comité Ejecutivo General, cuando así lo determine la urgencia de los problemas a tratar; para este efecto el Comité Ejecutivo General, lo convocará con tres días de anticipación como mínimo, a la fecha señalada, y tratarán exclusivamente lo señalado en su Convocatoria.

ARTICULO 24º. Si a la primera cita de un Consejo Extraordinario no concurre el quórum legal, se procederá a citar por segunda vez, apercibiéndoseles de que de no concurrir, ésta se celebrará con los que asistan. Los acuerdos que se tomen sobre el asunto que motivó el Consejo, tendrán plena validez y fuerza obligatoria, independientemente de las sanciones que deberán aplicarse a los que no asistan.

ARTICULO 25º. Se instalará el Consejo cuando asista el 50% más uno de los miembros, salvo en los casos para los que estos Estatutos establezcan quórum especial o de excepción.

- I. Los trabajos se desarrollarán por conducto del Presidium, - integrado por: un Presidente, un Secretario y un Escrutador; electos por mayoría, de entre los miembros del Sindicato.

ARTICULO 26º. En todos los Consejos se formulará el Acta respectiva en los tantos necesarios para darle el curso correspondiente.

ARTICULO 27º. Son facultades de los Consejos, las siguientes:

- I. Escuchar, analizar y solicitar aclaraciones del informe general de actividades del CEG y Comisiones, rendido por conducto del Secretario General del mismo.

- II. Conocer de asuntos disciplinarios y ratificar o rectificar las sanciones que se hayan dictaminado conforme procedimientos estatutarios.
- III. Plantear, analizar y acordar en su caso, las medidas que fortalezcan los trabajos del CEG, medidas de presión sindical y asuntos de extrema urgencia.
- IV. Estudiar y discutir sobre todo problema de interés colectivo que no haya sido resuelto por el Congreso, por no ser de su competencia o haberlo considerado conveniente.
- V. El Presídium formulará y validará con su firma en Acta, -- los acuerdos del Consejo.

ARTICULO 28º. Los asuntos de interés general para el Sindicato, serán conocidos y determinados por los Consejos, pero sólo tendrán obligatoriedad cuando han sido aprobados por la mayoría de los miembros del Sindicato.

CAPITULO NOVENO DE LOS ORGANOS REPRESENTATIVOS

ARTICULO 29º. La representación legal permanente del Sindicato, estará depositada de acuerdo con su competencia y jurisdicción, en los siguientes órganos:

- a) El Comité Ejecutivo General (CEG).
- b) La Comisión de Vigilancia.
- c) Representantes de la Comisión Mixta de Escalafón (CME).
- d) Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO DECIMO DEL COMITE EJECUTIVO Y COMISIONES

ARTICULO 30º. El Comité Ejecutivo General tendrá la representación del Sindicato para su desempeño, con propietarios y suplentes, como sigue:

- 1.- Secretario General.
- 2.- Secretario de Trabajo, Conflictos y Prestaciones.
- 3.- Secretario de Organización y Divulgación.

...

- 4.- Secretario de Finanzas y Capacitación.
- 5.- Secretario de Fomento Turístico, Deportivo y Cultural.
- 6.- Secretario de Actas, Acuerdos y Vivienda.

I. Se constituye el Consejo Consultivo de Ex-Secretarios Generales, bajo los siguientes requisitos:

- a) Haber terminado completo su periodo sindical.
- b) Haber terminado positivamente su gestión.
- c) No desempeñar puestos de confianza en ningún momento.
- d) Abstenerse de participar directa o indirectamente en los procesos electorales o figurar como candidato en todo tiempo.

II. Sus funciones serán:

- a) Ofrecer a solicitud del Secretario General, las opiniones que se le soliciten sobre materia sindical.
- b) Limitarse a asesorar sin tener facultades ejecutivas.
- c) Desempeñar actividades sindicales externas para la Organización.

ARTICULO 31º Las Comisiones estarán integradas por un Presidente y un Secretario.

ARTICULO 32º. En el CEG el suplente asumirá en forma temporal o definitiva, las funciones del propietario en los siguientes casos:

I. Por renuncia, solicitud de licencia o destitución del propietario.

II. En los casos en que el propietario esté sujeto a proceso sindical, mientras no se determine en definitivo.

III. Al asumir en definitiva las funciones, el suplente, por cualquier causa, adquirirá el carácter de propietario, que dando en facultad el CEG, de designar el nuevo suplente. Asimismo cuando se trate de ausencias definitivas del suplente, el CEG nombrará al nuevo suplente.

IV. En el caso de las Comisiones, el CEG designará a quien sustituya las ausencias definitivas de sus miembros.

CAPITULO DECIMOPRIMERO
DE LAS ELECCIONES: PROCEDIMIENTOS

- ARTICULO 33º. El Comité Ejecutivo General y las Comisiones, serán electos en el Congreso Ordinario que corresponda, mediante el voto de los Delegados; debiendo votar éstos, directa y secretamente. La duración en su cargo será por un periodo máximo de tres años.
- ARTICULO 34º. Para tener legalidad las elecciones del Comité Ejecutivo General, Comisiones y Representantes ante Comisiones Mixtas, deberá instalarse el Congreso Ordinario, con el 50% más uno de los Delegados acreditados ante el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- ARTICULO 35º. Para elegir al Comité Ejecutivo General y a las Comisiones, se empleará el sistema de Planillas; éstas solicitarán su registro ante el Comité Ejecutivo General en funciones; quien firmará de recibido y procederá posteriormente a analizarla para determinar si cumple con los requisitos estatutarios, y en su caso la procedencia o improcedencia de la solicitud, avisando con la oportunidad señalada para sus efectos en la Convocatoria.
- I. La publicación de la Convocatoria a elecciones, se hará cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración del Congreso Ordinario.
 - II. El registro de Planillas se iniciará a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria al Congreso, en los términos de estos Estatutos, y se cerrará cinco días antes de la celebración del mismo.
- ARTICULO 36º. Para evitar duplicidad de cargos de un mismo compañero para la integración de planillas, deberá recabarse invariablemente por escrito la conformidad de participar; la que se acompañará a su solicitud de registro. En caso de que algún compañero figure en una Planilla sin su consentimiento, ésta quedará nulificada.
- ARTICULO 37º. Una vez efectuadas las elecciones, el Comité Ejecutivo saliente, dará a conocer a los miembros del Sindicato, el resultado de las mismas. Si el Comité Ejecutivo saliente no cumpliera con esta obligación, la Comisión de Vigilancia electa, cubrirá esta responsabilidad.

- I. En dichas Convocatorias se hará necesaria mención de los requisitos que deben llenar los candidatos para ocupar los puestos de que se trate, así como todo lo que se considere necesario para la mejor ilustración de los electores.
- II. En el caso de que el CEG no cumpliera con esta obligación, la Comisión de Vigilancia lanzará la respectiva Convocatoria, independientemente de las sanciones que deberán aplicar.

CAPITULO DECIMOSEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE EJECUTIVO GENERAL

ARTICULO 38º. Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo General.

- I. Representar al Sindicato ante cualquier autoridad laboral, para tratar los asuntos de su competencia, de conformidad a los presentes Estatutos, y aquellos que no estén encomendados por disposición especial a otros organismos del Sindicato.
- II. Representar a los miembros del Sindicato en todos los litigios que se deriven de sus derechos, amparados por su nombramiento o por la legislación vigente, pudiendo delegar estas funciones en mandatarios debidamente autorizados.
- III. Discutir y revisar los nombramientos de trabajo, tabuladores, Reglamentos de Condiciones Generales de Trabajo, de Escalafón y otros Reglamentos suscritos entre PRONABIVE y Sindicato, de carácter laboral, así como los demás ordenamientos relativos, Proponer sus modificaciones y adiciones, y Convenios que se deriven de los mismos y de la Ley, dando cuenta de ello al Congreso o Consejos.
- IV. Orientar la acción de los miembros del Sindicato, de acuerdo con los lineamientos aprobados por los Congresos y Consejos.
- V. Hacer que se cumplan los presentes Estatutos y los acuerdos y resoluciones que adopten los Congresos y Consejos, y emitir las Convocatorias respectivas.

- VI. Formular anualmente, cada uno de los integrantes del CEG, su programa de labores respectivo. Estos programas serán discutidos y aprobados en reunión de dicho Comité y Comisiones, quedando cada Secretario responsable de su realización bajo la coordinación del Secretario General.
- VII. Celebrar Plenos mensualmente los Secretarios del CEG comisionados, para tratar los problemas de carácter sindical que se presenten; hacer un resumen de los trabajos realizados y tomar los acuerdos que se estimen pertinentes.
- VIII. Declarar la huelga en acatamiento a la decisión de los trabajadores, después de haber sido satisfechos los requisitos de los presentes Estatutos y de la Ley; así como asesorar al Comité de Huelga en todo lo concerniente al movimiento.
- IX. Dar todo género de facilidades a las Comisiones, para el desempeño de sus funciones y vigilar que éstas cumplan su cometido.
- X. No concertar ninguna clase de pactos, convenios y arbitraje que vayan en contra de estos Estatutos y Reglamentos laborales de carácter diverso, que existan suscritos entre Sindicato y PRONABIVE.
- XI. Ejercer su acción, interviniendo en todos aquellos asuntos que afecten los intereses del Sindicato y sus afiliados.
- XII. Solicitar informes a los Departamentos, para estar al corriente del movimiento general de los asuntos de las mismas, e ilustrarlas por los medios más adecuados para su solución.
- XIII. Tomar los acuerdos que sean necesarios cuando se presenten asuntos urgentes no previstos en los Estatutos.
- XIV. Establecer relaciones sociales con otras Organizaciones de trabajadores.
- XV. Tener a su cargo la marcha económica del Sindicato y rendir a través del Secretario de Finanzas, el informe respectivo, en los Consejos; dando cuenta completa y detallada de la administración de los fondos.
- XVI. Rendir informe de su gestión ante los Consejos convocados para tal efecto, y en forma integral ante el Congreso, al término de sus funciones, por conducto de su Secretario General.

- XXVII. Discutir y aprobar en su caso, las licencias sindicales -- que soliciten los miembros del Sindicato que pasen a desempeñar puestos de confianza y licencias particulares.
- XXVIII. Conocer, estudiar y resolver las renunciaciones y licencias solicitadas por los miembros de los órganos de representación, y determinar su sustitución y probable responsabilidad, en los términos que señalan los capítulos correspondientes.
- XXIX. Someter a la consideración de los Congresos y Consejos, todos los asuntos que afecten al interés general del Sindicato, y que así lo amerite.
- XX. Informar por escrito a solicitud del Secretario General -- del CEG, para que éste rinda su informe a los Congresos y Consejos, en los periodos establecidos.
- XXI. Informar y orientar a través de los órganos de divulgación del Sindicato, la marcha de los asuntos del mismo.
- XXII. Verificar conjuntamente con la Comisión de Vigilancia, las Convocatorias para los Congresos y Consejos.
- XXIII. Tramitar el reconocimiento de los funcionarios del nuevo Comité Ejecutivo General, ante las autoridades competentes.
- XXIV. Realizar previo acuerdo del Congreso, los actos de dominio de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato en los términos de estos Estatutos.
- XXV. La representación del SUTPRONABIVE ante la FSTSE, está irrevocablemente depositada en el Secretario General del CEG.

CAPITULO DECIMOTERCERO

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO GENERAL

ARTÍCULO 39.º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- I. Representar oficialmente al Sindicato.
- II. Vigilar que se cumplan los presentes Estatutos y los acuerdos de los Congresos y Consejos, así como los que se tomen en los Plenos del Comité Ejecutivo.

- III. Hacer que se atiendan las peticiones de los miembros del - Sindicato, que se respeten sus derechos y se les auxilie - en la resolución de sus problemas de trabajo.
- IV. Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo y otorgar poderes generales o especiales para asuntos del Sindicato.
- V. Coordinar el trabajo con los demás Secretarios del Comité Ejecutivo General y autorizar conjuntamente con los respectivos Secretarios, la documentación y correspondencia.
- VI. Autorizar mancomunadamente con el Secretario de Finanzas - del Comité Ejecutivo General y el Presidente de la Comisión de Vigilancia, los cobros y los gastos que deban hacerse de acuerdo con lo previsto por los presentes Estatutos; así como autorización correspondiente para los depósitos de bienes o valores en instituciones bancarias.
- VII. Hacer la declaración de instalación de los Congresos y Consejos.
- VIII. Rendir por escrito informe de su gestión ante los Consejos que para tal efecto se convoquen, y en forma integral ante el Congreso Ordinario, al término de su mandato sindical.
- IX. Todos los demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, y que no correspondan a otros miembros del Comité Ejecutivo General.

ARTICULO 40º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo, Conflictos y Prestaciones.

- I. Acondar con el Secretario General, los asuntos que sean de su competencia.
- II. Conocer los nombramientos de acuerdo con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo y disposiciones de la Ley del ISSSTE y demás relativos a sus funciones.
- III. Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y -- Condiciones Generales de Trabajo.
- IV. Tratar conjuntamente con el Secretario General o con quien designe éste, de entre los miembros del Comité Ejecutivo, todos los conflictos de trabajo individuales o colectivos - que surjan con las autoridades de PRONABIVE, cuando sea necesario.

- VI. Atender en forma diligente y sin distinción o parcialidad - todos los problemas que le sean turnados por el Secretario General.
- VII. Llevar registro pormenorizado de todos los asuntos a su -- cargo, con la expresión del estado que guarda en sus trámi-- tes.
- VIII. Tramitar las licencias laborales que por conducto del Comi-- té Ejecutivo General soliciten los miembros del Sindicato.
- IX. Rendir al Pleno del Comité Ejecutivo General, informe deta-- llado de los trabajos desarrollados.
- X. Vigilar que se cumplan las prestaciones económicas y socia-- les que marcan las Condiciones Generales de Trabajo, así co-- mo las de la Ley y sean de su competencia.
- XI. Ser acreditado ante el ISSSTE para tramitar las prestacio-- nes que en materia de seguridad social, tengan como derecho los trabajadores, como son: Seguro de enfermedad, materni-- dad, defunción, retiro y otros.
- XII. Promover la suscripción de convenios, implementación de sis-- temas que signifiquen apoyo al salario, a través de ahorro en gastos o descuentos en la adquisición de bienes y servi-- cios.
- XIII. Recopilar información oportuna para la obtención de cuotas reducidas, y descuentos en pases y compras que beneficien a los trabajadores y den mayor poder adquisitivo a sus sala-- rios.
- XIV. Todas las demás acordes a sus funciones y que no correspon-- dan a otro miembro del Comité Ejecutivo General.

ARTICULO 41. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización y - Divulgación.

- I. Acordar con el Secretario General, los asuntos que sean de su competencia.
- II. Llevar registro de cada uno de los miembros del Sindicato, - expresando domicilio, puesto que desempeña, sueldo, antigüe-- dad en el trabajo, categoría actual, ascensos o movimientos que hayan tenido actuación sindical, altas y bajas de los -- trabajadores y cualquier otro dato que sea necesario para la buen organización del Sindicato.

- III. Organizar y llevar el archivo general histórico del Sindicato.
- IV.- Formular los proyectos de Convocatoria de los Congresos y Consejos, en coordinación con la Comisión de Vigilancia y Justicia para ser sometidos a la consideración y aprobación del Comité Ejecutivo.
- V. Expedir con el Secretario General, las credenciales para miembros en general y los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones.
- VI. Formular los boletines de divulgación y orientación en base al programa respectivo, y editar los documentos que -- aprueben el Comité Ejecutivo y la Comisión de Vigilancia y Justicia e imprimir y distribuir los diversos Reglamentos suscritos entre Sindicato y PRONABIVE, así como -- los Estatutos de la Organización.
- VII. Realizar la propaganda social entre los miembros del Sindicato, rendir a los Plenos del Comité Ejecutivo, informe detallado de los trabajos desarrollados, y difundir entre los miembros del Sindicato, el significado y alcance de los principios y normas que rigen la vida de la Organización.
- VIII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no correspondan a otros funcionarios del Comité Ejecutivo General.

ARTÍCULO 42º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas y Capacitación.

- I. Recibir mensualmente de PRONABIVE, el importe de las cuotas sindicales, así como las extraordinarias y demás ingresos por otros conceptos, para su depósito en cuenta a nombre del Sindicato.
- II. Efectuar, con el Visto Bueno del Secretario General y del Presidente de la Comisión de Vigilancia y Justicia, los pagos incluidos en el presupuesto aprobado y en casos no previstos, los aprobados por el Secretario General y el Presidente de la Comisión de Vigilancia.

...

- III. Los retiros de fondos indispensables para cubrir los gastos - del Sindicato, sólo podrán hacerse con las firmas mancomunadas del Secretario de Finanzas y del Secretario General. En ausencia de cualquiera de ellos, firmará el Presidente de la Comisión de Vigilancia.
- IV. Llevar al día la contabilidad del Sindicato, y dar toda clase de facilidades para que se verifiquen revisiones de la contabilidad en la firma indicada por los presentes Estatutos.
- V. Formular mensualmente un estado de ingresos, egresos, conciliación bancaria y estado de cuenta de inversiones; mismos -- que deberán ser puestos a consideración y aprobación del Secretario General y del Presidente de la Comisión de Vigilancia.
- VI. Rendir al Congreso Ordinario, con la presentación de estados financieros y contables, informes detallados de los fondos -- del Sindicato, al término de su gestión.
- VII. Entregar a su sucesor, con la intervención de la Comisión de Vigilancia saliente y entrante, todos los fondos, documentos y valores encomendados a su cuidado.
- VIII. Proyectar, programar, organizar e informar la realización de: conferencias, seminarios y toda clase de eventos que fomenten la educación y capacitación de todos los trabajadores.
- IX. Apoyar la implementación y desarrollo de actos que redunden - en mayor capacitación de los trabajadores, convocados por Sindicato, FSTSE, PRONABIVE, ISSSTE y demás organismos promotores de la capacitación.
- X. Todas aquellas otras que el CEG le asigne, y que por su carácter le sean propias.

ARTÍCULO 43.º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Fomento Turístico, Deportivo y Cultural.

- I. Promover paquetes turísticos de bajo costo en coordinación con TURISSSTE, FSTSE y otras dependencias afines.
- II. Formular y estructurar un programa de turismo, tomando en consideración las vacaciones escalonadas de los compañeros trabajadores, y divulgar información de ese carácter.

...#

- III. Fomentar y organizar el deporte entre los trabajadores de PRONABIVE y presentar iniciativas que lo permitan.
- IV. Gestionar el uso de centros deportivos, y fomentar equipos de diversos deportes entre los trabajadores y sus familiares, organizando eventos para tal propósito.
- V. Tramitar las necesidades planteadas de los requerimientos en el renglón de vestuario y equipo deportivo, dando preferencia a quienes participen formalmente en ligas o clubs deportivos.
- VI. Pugnar por el desarrollo cultural de los miembros del Sindicato, procurando para lograr estos fines, planear, programar y realizar las gestiones en centros de capacitación, escuelas primarias, secundaria técnica, secundaria abierta, editar revistas, periódicos y paquetes culturales, etc.
- VII. Organizar visitas guiadas de carácter cultural, a museos, lugares de interés histórico y parques nacionales.
- VIII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no correspondan a otro Secretario; debiendo formular el informe semestral a solicitud del Secretario General del CEN.

ARTICULO 44º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas, Acuerdos y Vivienda.

- I. Registro de Actas y Acuerdos de los Plenos del Comité Ejecutivo, Congresos y Consejos.
- II. Formular las Actas de los Plenos del Comité Ejecutivo y ---asentárlas en el libro correspondiente.
- III. Llevar el registro de los Acuerdos que se tomen en los Plenos del Comité Ejecutivo.
- IV. Llevar el control de las copias de las Actas de Congresos y Consejos.
- V. Apoyar y orientar la gestión de los créditos necesarios para resolver el problema de la vivienda, de los miembros del Sindicato ante el Organismo respectivo.
- VI. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, sin perjuicio de las que correspondan a los demás funcionarios del Comité Ejecutivo; formulando informe a solicitud del Secretario General del CEG.

..#

CAPITULO DECIMOCUARTO
DE LAS COMISIONES: INTEGRACION
Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 46º. Las Comisiones son: de Vigilancia, de Honor y Justicia, y Mixta de Escalafón.

ARTICULO 46º. El periodo máximo en sus funciones es de tres años. Los miembros de estas Comisiones no podrán figurar como candidatos, ni desempeñar ningún puesto en la misma, durante el periodo inmediato siguiente a sus funciones.

ARTICULO 47º. La Comisión de Vigilancia se integra por dos miembros electos -- en el Congreso Ordinario, siendo éstos: Presidente y Secretario.

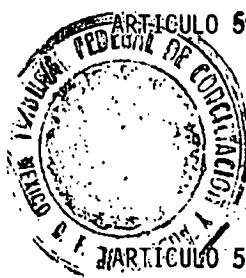
ARTICULO 48º. Las obligaciones y atribuciones de la Comisión de Vigilancia, son:

- I. Conocer con exactitud: Convenios, Reglamentos de trabajo, - Estatutos, cuidar que sean bien aplicados y vigilar su cumplimiento, así como de los acuerdos de Consejos y Congresos que se efectúen.
- II. Asistir a los Plenos del CEG y opinar sobre éste, para desarrollar mejor las obligaciones sindicales, cuando se requiera.
- III. Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente y para tal efecto deberá hacer una revisión semestral, a fin de comprobar que las erogaciones se ajusten al presupuesto correspondiente. El resultado de sus observaciones lo comunicará al Secretario General del CEG.
- IV. Convocar a elecciones Ordinarias o Extraordinarias, cuando violando estos Estatutos, no lo haga en tiempo oportuno, el Comité Ejecutivo.
- V. Atender todas las quejas de carácter violatorio a Estatutos, que reciba de los miembros del Sindicato, practicando las investigaciones que procedan y sugerir las medidas que correspondan. Tendrá un plazo no mayor de 10 días a partir de la fecha en que se reciba la documentación para cumplir lo anterior.
- VI. Resolver en unión del Comité Ejecutivo, las cuestiones que le sean sometidas por escrito, los miembros del Comité, de acuerdo con sus atribuciones señaladas.
- VII. Practicar las investigaciones previas, necesarias en las -- acusaciones que se presenten contra los integrantes del Comité Ejecutivo, y correr trámite del resultado de ellas a la Comisión de Honor y Justicia.

...#

- VIII. Solicitar a los interesados y demás Organos directivos del Sindicato, la información sobre casos que le sean turnados y requieran de este procedimiento.
- IX. Conocer de las consignaciones que el Comité Ejecutivo haga sobre indisciplina, falta de lealtad a la Organización, -- conducta equivocada o dolosa, de los miembros del Comité - Ejecutivo y miembros en general, que se aparten de sus funciones quebrantando la unidad, que violen los Estatutos o entorpezcan los trabajos del Sindicato.
- X. Cumplir su cometido por sus miembros o ser representada por cualquiera de ellos, a elección de la propia Comisión, excepto cuando esté determinado o se solicite la intervención de toda la Comisión.
- XI. Las decisiones de la Comisión de Vigilancia tendrán la validez cuando hayan sido tomadas por sus miembros, y podrán ser revocadas únicamente por los Organos superiores del gobierno del Sindicato.
- XII. Todas las demás propias de su cometido y que no estén especificadas o correspondan a otra representación.

ARTICULO 49º. La Comisión de Honor y Justicia (CHyJ) se integra por: Un presidente y un Secretario, que serán electos en el Congreso Ordinario.



ARTICULO 56º. La Comisión de Honor y Justicia dictaminará sobre los casos que le sean turnados, en relación a faltas cometidas por miembros del Sindicato o por dirigentes. En este último caso, siempre que la consignación la realice un Congreso, Consejo, Comité Ejecutivo, o la Comisión de Vigilancia, en los términos de lo señalado en estos Estatutos.

ARTICULO 57º. La Comisión de Honor y Justicia, ajustará sus actos a los procedimientos siguientes:

- I. La CHyJ, anticipadamente estudiará el caso sobre el que -- fallará, procurando allegarse pruebas objetivas, fehacientes y suficientes.
- II. Emplazará a los acusados por escrito, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean turnados para que se presenten a responder de los cargos que se le imputan.

- III. En caso de que el acusado o los acusados no se presenten - en el plazo acordado, se les fijará un nuevo plazo de 3 -- días hábiles, contados a partir de la nueva comunicación, misma que será inmediata al plazo señalado en el inciso anterior, y será perentorio e improrrogable antes de declararlos en rebeldía. Si nuevamente no se presentan, el juicio seguirá su curso en ausencia del acusado y se dictará el fallo que la falta amerite.
- IV. El acusado tendrá el derecho de defenderse por sí mismo o por los defensores que nombre, y de aportar todas las pruebas a su favor que estén a su alcance.
- V. La parte acusadora deberá estar también presente en los actos del procedimiento, con objeto de hacer las aclaraciones que se estimen pertinentes.
- VI. Los fallos de la CHyJ, se tomarán por votos de sus componentes.

ARTICULO 52º. Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia, serán apelables ante los Consejos.

- I. El Comité Ejecutivo aplicará en forma provisional, las sanciones dictadas hasta en tanto se resuelva en forma definitiva por los Organos superiores de gobierno.



ARTICULO 53º. La Comisión de Honor y Justicia dará a conocer por escrito, sus fallos a los acusados y a la parte acusadora, al Comité Ejecutivo y a la Comisión de Vigilancia.

ARTICULO 54º. La Comisión de Honor y Justicia, tendrá un plazo máximo de 5 días perentorios, para la emisión de los fallos de los casos que le sean turnados.

- I. La Comisión en tanto emita su dictamen, suspenderá en su cargo al o los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones, cuyos casos le sean turnados.
- II. El derecho de apelación podrá ejercerse dentro de un plazo de 3 días a partir de la notificación personal del fallo; vencido ese plazo, no se aceptará apelación alguna

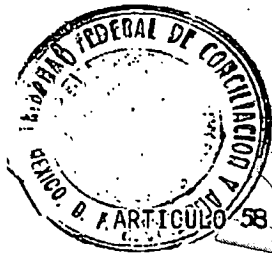
- III. Los fallos que se dicten y adquieran el carácter de definitivos, de conformidad con el procedimiento marcado en los artículos anteriores, serán boletínados entre los trabajadores, marcando copia a las autoridades de PRONABIVE y de la FSTSE.

ARTICULO 55º. Cuando cualquier miembro de la Comisión de Honor y Justicia sea negligente, el CEG deberá sustituirlo, independientemente de las sanciones que deberán aplicarse de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTICULO 56º. La Comisión de Escalafón es mixta, y se integra por dos miembros:

- I. Un representante del Sindicato, electo en el Congreso Ordinario, y durará en sus funciones tres años como máximo.
- II. Un representante del Organismo, nombrado por el titular del mismo.
- III. Un Secretario y un Arbitro, nombrados de común acuerdo por los representantes del Sindicato y PRONABIVE.

ARTICULO 57º. La representación sindical ante la Comisión Mixta de Escalafón, conocerá y resolverá sobre todos los casos y problemas de su competencia, en lo que se refiere a ascensos, bajas o cambios en el trabajo, en relación con los miembros del Sindicato y con los puestos de nueva creación; de conformidad con el Reglamento de Escalafón, Condiciones Generales de Trabajo, la Ley y las disposiciones contenidas en los Estatutos.



ARTICULO 58º. Son facultades y obligaciones de la representación sindical en la Comisión Mixta de Escalafón, las siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento de Escalafón, las Condiciones Generales de Trabajo, los Estatutos y la Ley en sus partes relativas.
- II. Informar al Secretario General del CEG, de sus actividades para sus acuerdos correspondientes.
- III. Las demás de su competencia que no estén asignadas a otros Organos sindicales.

ARTICULO 59º. Las Comisiones tienen obligación de presentar sus informe escritos, al Secretario General del CEG, cuando éste se los solicite, independientemente de la información cotidiana que las actividades normales requieren, conforme a la periodicidad estatutaria.

DECIMOQUINTO

DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR PUESTOS
DE REPRESENTACION SINDICAL

ARTICULO 60º. Complementariamente a lo establecido en los presentes Estatutos, se requiere para ocupar cualquier puesto de representación sindical, los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de edad.
- III. Ser empleado de base.
- IV. Tener antecedentes de probidad, capacidad, interés sindical; así como la preparación cultural que para cada uno de estos casos se requiera.
- V. Ser nombrado y resultar electo de acuerdo con los procedimientos que señalan los Estatutos.
- VI. Estar en pleno uso de sus derechos sindicales.
- VII. No haber sido depuesto de algún cargo por impropia gestión, ni haber sido expulsado de alguna Organización similar, por causas debidamente comprobadas.
- VIII. No haber cometido algún delito grave e infamante, como -- malversación de fondos o fraude.
- IX. No tener vicios de la embriaguez consuetudinaria, de juegos prohibidos por la Ley, el uso de nervantes y otras -- costumbres que la Ley define para proteger la salud integral del trabajador.
- X. No ejercer con los miembros del Sindicato, el agio, la explotación en cualquiera de sus formas o la propagación -- del vicio.

ARTICULO 61º. No podrán ser electos para funcionario del Comité Ejecutivo y Comisiones:

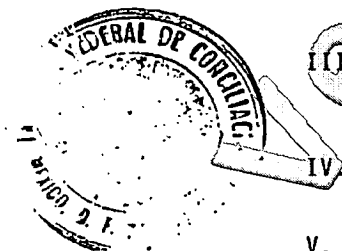
- I. Los que no llenen los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, y el haber renunciado a puestos sindicales anteriormente, para desempeñar puestos de confianza, o hayan renunciado por cualquier otra causa; excepto cuando desempeñen puestos de elección popular o de mayor responsabilidad dentro del Sindicato.
- II. Los empleados de base cuya antigüedad en el trabajo sea menor de tres años.

ARTICULO 62º. Todo miembro activo permanente que tenga 12 meses de antigüedad en el trabajo y esté en pleno uso de sus derechos sindicales, podrá ser Delegado al Congreso, siempre que llene los requisitos especificados en los artículos correspondientes.

CAPITULO DECIMOSEXTO DE LAS PROHIBICIONES A LOS DIRIGENTES SINDICALES

ARTICULO 63º. Queda estrictamente prohibido a todos los dirigentes sindicales de cualquier jerarquía.

- I. Usar la representación que les ha concedido el Sindicato o el nombre del mismo, para tratar asuntos ajenos a los intereses de la agrupación.
- II. Fomentar cualquier división entre los miembros del Sindicato.
- III. Celebrar convenios que cancelen o alteren los pactos sociales del Sindicato y Reglamentos de trabajo o cualquier otro acuerdo que lesione los intereses colectivos.
- IV. Obstruir las actividades del Comité de Huelga o sembrar el desconcierto entre los trabajadores.
- V. Impedir o tratar de impedir a los miembros del Sindicato, el libre ejercicio del derecho de voto.
- VI. Ejercer coacción sobre los electores para conocer los nombres de los candidatos por quienes votaron.
- VII. Figurar como candidato de elección para ocupar el mismo puesto dentro del mismo Organismo de representación para el período inmediato siguiente a aquel en que está funcionando.



VIII. Hacer personales los asuntos sindicales o hacer sindicales las diferencias particulares.

CAPITULO DECIMOSEPTIMO

DE LA DISCIPLINA SINDICAL: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 64º. Los Organos responsables de impartir justicia sindical, observarán todo lo relativo a faltas y sanciones que se contienen en los presentes Estatutos; por lo que el CEG, Comisiones de Vigilancia, de Honor y Justicia, Consejos y Congresos, sujetarán sus acciones a lo expresamente señalado para tal fin.

I. Asimismo, al cumplir las normas y procedimientos considerarán las disposiciones sobre antecedentes personales del acusado; circunstancias especiales en que ocurre la falta, -- agravante y atenuantes de cada caso, para que el dictamen de sentencia contenga equidad y objetividad.

ARTICULO 65º. Las faltas de carácter sindical que ameritan sanción, son las siguientes:

I. Desobediencia a mandatos sindicales.

II. Desorientación sindical.

III. Claudicación sindical.

IV. Traición sindical.

ARTICULO 66º. Las faltas sindicales señaladas en el artículo anterior, se definen como sigue:

I. La desobediencia sindical.- Es aquella en que incurre el miembro o dirigente, cuando existe incumplimiento voluntario de las disposiciones contenidas en los Estatutos, ---- Acuerdos de Congresos, Consejos, disposiciones que señalan expresamente cumplimiento obligatorio, siempre que sean sujetos a Estatutos; y en general de las partes relativas -- contenidas en los diversos Reglamentos que rigen las relaciones laborales entre Institución y trabajador.

...#:

- I. Destitución del cargo, cuando incurra en desorientación - sindical.
- II. Suspensión de sus derechos sindicales en un término de -- uno a tres años, cuando exista claudicación sindical.
- III. Expulsión del seno del Sindicato en casos en que exista - traición sindical.

ARTICULO 70º. Al conocer el Comité Ejecutivo de la falta o faltas de alguno de sus miembros, tipificadas en los presentes Estatutos; éstos amonestarán con toda severidad independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores según dictamen correspondiente, emitido por los Organos responsables.

ARTICULO 71º. El estudio y dictamen de las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, estará a cargo de la Comisión de Honor y Justicia y de los Consejos y Congresos, en la forma establecida en estos Estatutos.

ARTICULO 72º. Cuando se trate de faltas cometidas por un dirigente sindical - del CEG, si la consignación del caso proviniera de un Organo -- sindical jerárquicamente superior, será conocido por la Comisión de Vigilancia y por la Comisión de Honor y Justicia en la forma establecida en estos Estatutos.

ARTÍCULO 73º. De manera preventiva el Comité Ejecutivo aplicará las medidas siguientes:

I. Amonestación escrita o privada, cuando exista:

- 1.- Impuntualidad para asistir a los Congresos, Consejos, Plenos y actos convocados por el CEG, conforme a Estatutos.
- 2.- Provocar desorden en los Congresos, Consejos y Plenos.

II. Amonestación escrita y pública ante Consejos.

- 1.- Incurrir dos veces en las faltas que se señalan en los incisos de la Fracción I de este artículo.

2.- Faltar sin causa justificada por tres veces a Actos a los que se convoque con toda oportunidad en un período de un año, sean del Sindicato o a través de éste.

ARTICULO 74º. En caso de que cualquier miembro de las Comisiones se apartara de sus obligaciones contenidas o derivadas de Estatutos, el CEG lo sustituirá; y si el caso pusiere en peligro a la Organización sindical, pondrá a disposición del Consejo más próximo, todo lo relativo al caso, para su resolución.

CAPITULO DECIMOCTAVO
DEL PATRIMONIO, CUOTAS SINDICALES Y
SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO

ARTICULO 75º. El patrimonio sindical del SUTPRONABIVE, se integra con los rubros siguientes:

- I. Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales de carácter ordinario y extraordinario, conforme lo señalan los Estatutos.
- II. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del SUTPRONABIVE y los que en el futuro se adquieran.
- III. Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato y los que en el futuro se adquieran.
- IV. Las donaciones o legados que a favor del Sindicato realicen entidades pública, privadas o particulares, expresamente señalados con ese carácter.

ARTICULO 76º. El patrimonio en muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, estará bajo custodia y administración del Comité Ejecutivo.

- I. El CEG tendrá inventariados numéricamente la totalidad de los bienes que integran el patrimonio sindical que tienen bajo custodia y administración.

...

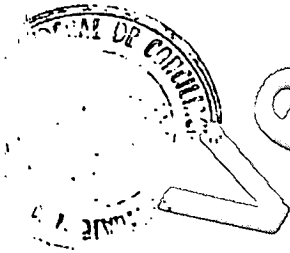
- II. En los cambios del CEG y Comisiones los dirigentes salientes, entregarán a los entrantes, los bienes inventariados que recibieron o hayan adquirido durante su gestión; interviniendo en esta entrega, los miembros de la Comisión de Vigilancia.
- III. El CEG del Sindicato tiene facultades para efectuar la adquisición de bienes muebles e inmuebles que las necesidades y oportunidad determinen, haciendo en todo caso, la adquisición a nombre del SUTPRONABIVE.

ARTICULO 77º. En las operaciones de venta de inmuebles, propiedad del Sindicato, o para imponerles algún gravamen, se requiere de la autorización previa del Congreso.

- I. La venta de inmuebles o la constitución de gravámenes sobre éstos, que se mencionan, es facultad del CEG conforme el acuerdo expreso del Congreso.

ARTICULO 78º. Para las erogaciones que requiera el sostenimiento de la acción sindical, el cumplimiento de los servicios sociales emprendidos por el mismo, y mantener vigentes los deberes solidarios de la Organización, se establece la obligatoriedad para todos sus miembros de aportar las cuotas sindicales, en los términos siguientes:

- I. Las cuotas sindicales son ordinarias y extraordinarias.
 - 1.- Las cuotas ordinarias se constituyen con el uno y medio por ciento, calculado sobre sus ingresos mensuales brutos.
 - 2.- Las cuotas extraordinarias se establecen por acuerdo del Congreso, y serán destinadas a un fin determinado y debidamente justificado, y en ningún caso excederán del dos por ciento, calculado sobre sus ingresos mensuales brutos.
 - 3.- En cualquier caso, se exceptuarán de descuento, los ingresos por concepto de prima vacacional y aguinaldo.
 - 4.- La suspensión de derechos sindicales no dará lugar a la suspensión de cuotas sindicales.



- 5.- La devolución de cuotas enteradas al Sindicato, no procederá en ninguno de los casos señalados en este artículo, excepto en los referentes al punto tres -- de este artículo.
- 6.- Ningún representante sindical tiene facultad para -- conceder prórrogas o dispensas de pago de las cuotas sindicales que deben ingresar al patrimonio sindical.

ARTICULO 79º. En las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, se efectúa el descuento quincenal por nómina de la Institución, por -- conducto de las oficinas pagadoras; correspondiendo al CEG, exigir que estos descuentos se efectúen.

- I. El monto global por concepto de cuotas, será recaudado -- por el Secretario de Finanzas.

ARTICULO 80º. La aplicación de los ingresos recabados por concepto de cuotas -- sindicales, se realiza a través del presupuesto anual de egresos, previamente autorizado por el CEG y Comisión de Vigilancia, y ratificado por el Consejo.

ARTICULO 81º. La distribución global de los ingresos por cuotas sindicales, es como sigue:

- I. Diez por ciento del ingreso total como aportación a la --- FSTSE, conforme lo señala la Ley.
- II. Treinta por ciento del total de ingresos, destinado al incremento del patrimonio sindical en renglón de muebles e inmuebles.
- III. Sesenta por ciento del total captado, para gastos de sostenimiento de la acción sindical del CEG.

ARTICULO 82º. El manejo y administración de las cuotas sindicales que hacen el Secretario General, Secretario de Finanzas y Presidente de la Comisión de Vigilancia del CEG, será conforme a Estatutos, como sigue:

- I. La aportación del 10% a la FSTSE, conforme a procedimientos señalados en la Ley, y se comprueba con los recibos -- correspondientes, expedidos por esta Central.

...

- II. El 20% de patrimonio sindical se invierte en valores que produzcan beneficios financieros al SUTPRONABIVE, conforme procedimiento señalado en Estatutos, y por medio de los responsables de estas facultades en el CEG.
- III. El 60% destinado a egresos del CEG, se ajusta al presupuesto anual autorizado en un Pleno del mismo, y ratificado en Consejo

CAPITULO DECIMONOVENO
DEL RECURSO DE HUELGA

- ARTICULO 83º. El Sindicato Unico de Trabajadores de PRONABIVE, ejercerá el derecho de huelga en los términos de los artículos 92 al 109, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, como recurso supremo en defensa de los trabajadores.
- ARTICULO 84º. La decisión de todo el Sindicato de declarar huelga, deberá ser sometida a la aprobación de un Consejo, para que éste resuelva si procede o no, la declaración de la misma.
- ARTICULO 85º. Una vez aprobada la declaración de la huelga por el Consejo, éste procederá a nombrar al Comité de Huelga correspondiente, y sus decisiones en tales aspectos, sólo podrán ser revocadas por otro Consejo.
- ARTICULO 86º. El Comité de Huelga actuará en la solución del conflicto dentro del marco legal que le imponga el Consejo permanente; y sólo rendirá informe ante la misma.
- ARTICULO 87º. El sólo hecho de plantearse un conflicto de huelga parcial, será del conocimiento del Comité Ejecutivo, para que de considerarlo procedente, convoque a consejo.
- ARTICULO 88º. El Consejo siempre tendrá la facultad de ampliar o restringir un movimiento de presión sindical, tanto como lo juzgue conveniente a los intereses generales del Sindicato; en virtud de su Plataforma de Principios que rige los destinos de la Organización.

ARTICULO 89º. Para ser miembro del Comité de Huelga, es necesario llenar los requisitos señalados a los dirigentes sindicales.

ARTICULO 90º. Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo que - se pretenda realizar, deberá ajustarse a los lineamientos anteriores, aplicándolos al caso concreto por analogía o mayoría de la razón.

ARTICULO 91º. El Consejo permanente se integra con todos los miembros del Sindicato.

CAPITULO VIGESIMO

DEL TERMINO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

ARTICULO 92º. El SUTPRONABIVE sólo se disolverá por las causas señaladas en - el artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

I. Para tener validez la disolución del Sindicato, se requiere:

1.- Acuerdo de un Congreso Extraordinario, convocado por el CEG y con el exclusivo objeto de resolver sobre -- este asunto.

2.- Que el acuerdo sea ratificado por el 90% de los miembros del SUTPRONABIVE, sin que exista ninguna coacción física o moral.

ARTICULO 93º. El CEG y la Comisión de Vigilancia (CV), son los responsables de la liquidación del patrimonio sindical del Sindicato, teniendo - carácter de Comisión Liquidadora y un plazo máximo de sesenta -- días para efectuarlo, se ajustarán al procedimiento siguiente:

I. Formularán el balance general, estados financieros y de - inversiones del mismo.

II. Presentar un proyecto que señale el destino que se dará - a los bienes de la Organización, una vez cumplidas todas las obligaciones del Sindicato.

...

- III. Preparar la documentación legal necesaria para implementar lo que corresponda formalmente.
- IV. Contará con la personalidad jurídica suficiente para promover los juicios necesarios, contestar demandas o poner excepciones, y en general representar los intereses de la -- Organización sindical.

ARTICULO 94º. Cuando existiere el activo superior al pasivo y hayan acreedores ajenos a la Organización, la Comisión Liquidadora podrá solicitar la liquidación judicial, si no existiera un arreglo formal con -- los acreedores.

ARTICULO 95º. Si por reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública o la Ley Constitutiva de PRONABIVE, se presentase la necesidad de disolución del Sindicato y sus miembros fueren reubicados o fusionados par prestar servicios en otras dependencias, acordará el -- Congreso disolutivo la forma de repartir el patrimonio existente.

- I. El Sindicato actuará para que en tal reubicación o fusión, sean respetados los niveles de tabuladores de cada puesto como mínimo, dentro de las dependencias federales que les correspondan, solicitando el apoyo de la FSTSE para este -- propósito.

CAPITULO VIGESIMOPRIMERO
PREVENCIONES DE CARACTER GENERAL

ARTICULO 96º. El CEG tiene facultades para adecuar la Organización y funcionamiento del Sindicato, de conformidad a los presentes Estatutos en los casos siguientes:

- I. Cuando exista la creación de un nuevo centro de trabajo con representación institucional y jurídica, que le faculte -- atender las relaciones laborales.
- II. Cuando exista estructura institucional para atender necesidades laborales, y el Sindicato no contara con representación correspondiente; debiendo hacer lo necesario para garantizar que los trabajadores cuenten con el Organo sindical paraparticipar.

...

- 1.- El CEG formulará las normas y procedimientos para definir y garantizar la participación.
- 2.- Si se tratare de representaciones mixtas, realizará -- coordinadamente lo necesario para cumplir esos propósitos.

ARTICULO 97º. Los presentes Estatutos son Ley suprema del SUTPRONABIVE en su régimen interno, por lo que los miembros y Organos de gobierno sindical, están obligados a sujetarse a sus ordenamientos, no pudiéndose poner en práctica estructuras y normas de funcionamiento diferentes; excepto aquellas que al CEG le confieren los propios Estatutos.

CAPITULO VIGESIMOSEGUNDO
TRANSITORIOS

ARTICULO 1º. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de cualquier carácter que se opongan a los presentes Estatutos.

ARTICULO 2º. Se autoriza al CEG, la impresión de los Estatutos; una vez que - cumplan los requisitos de Ley, teniendo la obligación de distribuir en número suficiente los ejemplares de cada Sección sindical.

ARTICULO 3º. Los casos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos - en un Pleno del CEG y Comisión de Vigilancia; y en caso de considerarlo necesario, se solicitará la ratificación de un Consejo.

ARTICULO 4º. El CEG tiene facultades para registrar los Estatutos y diversos -- reglamentos de carácter sindical, así como promover modificaciones de reglamentación laboral suscritos entre Institución y Sindicato.

ARTICULO 5º. Los presentes Estatutos tienen vigor a partir de su depósito en - los Organos competentes que la Ley establece, de conformidad al - acuerdo del Sindicato Unico de Trabajadores de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (PRONABIVE).

